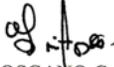




PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 0813740890012023-0010  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC.  
DEMANDADO: ALBA NIDIA SARABIA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el presente proceso arriba referenciado, informándole que la misma ha sido subsanada dentro de los términos de ley. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 16 de enero de 2024.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y subsanado en término el trámite que nos ocupa, y tratándose de una “solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas LWQ096, presentado por el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, atendiendo que la señora ALBA NIDIA SARABIA OSPINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.758.430, suscribió con la entidad FINANZAUTO S.A, UN CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENECIA DEL ACREEDOR) en apartes de la Cláusula Novena y Décima del mencionado contrato se estableció lo siguiente :

*“EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) EN el pago de la obligación (es) garantizadas con el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO, estará facultados para dar por vencido(s) los plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s) incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución de recaudo, o de cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le hay prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que reglamenten, adicionen modifiquen o sustituyan”.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta solicitud se acredita haber cumplido con las cargas dispuestas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, las cuales son: 1). Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; 2). Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y garante acerca de la ejecución, lo cual obra de conformidad en la foliatura de dicha solicitud., por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la solicitud especial de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas LWQ096 , Marca: CHEVROLET,



modelo 2023, color BLANCO NIEBLA, línea TRACKER, CARROCERIA WAGON, servicio particular, serial No.8AGEA76C0PR118572, MOTOR: No. L4H\*222554746\* presentada por FINANZAUTO S.A, identificado con Nit: : 860028601-9 contra la señora ALBA NIDIA SARABIA OSPINO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según formulario de registro de ejecución del 27/11/2023 y con folio electrónico 20230602000056700, ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas..

SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional - Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: con placas LWQ096, Marca: CHEVROLET, modelo 2023, color BLANCO NIEBLA, línea TRACKER, CARROCERIA WAGON, servicio particular, serial No.8AGEA76C0PR118572, MOTOR: No. L4H\*222554746\* de propiedad de la señora ALBA NIDIA SARABIA OSPINO, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado cualquiera de los siguientes parqueaderos de FINANZAUTO S.A, dependiendo la ciudad donde sea aprehendido, y que se relacionan a continuación; en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor FINANZAUTO SA.

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
<b>A NIVEL NACIONAL</b>	<b>APLICA PARA TODOS LOS PARQUEADEROS</b>		<b>FAVOR CONTACTARSE AL CELULAR 3222498376</b>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894v
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	6932607

TERCERO: Una vez diligenciado lo anterior anéxese lo actuado, previa anotación al efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.  
Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 002 del 2024, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37a34c19ca0b404fefcc882ccd9b224c4f53294438f03d3b8a88b69297fb207**

Documento generado en 16/01/2024 09:16:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**